



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Jorge Alberto Gil Montoya.
<b>Demandadas</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A. Axa Colpatria Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	2022-49
<b>Auto Interlocutorio</b>	972
<b>Asunto</b>	Da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Vista las respuestas dadas a la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A., y Axa Colpatria Seguros S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A., a Positiva Compañía de Seguros S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Positiva Compañía de Seguros S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior, y toda vez que la llamada en garantía ya hace parte del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP, désele traslado por secretaría al correo electrónico de su apoderado.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Dionisio Enrique Araujo Angulo y Guillermo García Betancur, para que represente los intereses judiciales de las demandadas, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A., y Axa Colpatria Seguros S.A.

**Segundo.** Admitir el llamamiento en garantía que formula Axa Colpatria Seguros S.A., a Positiva Compañía de Seguros S.A., representada legalmente por el doctor Francisco Manuel Salazar Gómez o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Tercero.** Notificar el llamamiento en garantía a través del correo electrónico de su apoderado (dionisioaraujo@hotmail.com); lo que se hará por secretaría del despacho

mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, y llamamiento en garantía.**

**Cuarto.** Reconocer personería a los doctores Dionisio Enrique Araujo Angulo y Guillermo Betancur identificados con CC. 80.502.749 y 70.554.998 y portadores de las TP. 86.226 y 39.731 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Positiva S.A., y Axa Colpatria S.A., respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 134 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario